JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00379-**00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda

para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte

demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico

del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional

de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806

de 2020.

2. Alléguese certificación expedida por la arrendadora en la que conste que,

efectivamente, recibió los pagos de los cánones correspondientes a los

meses de febrero a mayo de 2020.

Notifíquese,

## Firmado Por:

## RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

## JUEZ MUNICIPAL

## JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11ad00ca2cecdbc33cd494d670d3dbdafabb590cb491a4ce0cc25c0b02ce81c

Documento generado en 31/08/2020 08:34:47 p.m.